

ACUERDO QUE REGULA LAS JORNADAS Y HORARIOS DE LABORES EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL DIRECTA

1.- Objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto establecer la jornada de trabajo dentro de las 07:00 a las 17:00 horas en la semana laboral de 5 días en las oficinas de las dependencias de la Administración Pública Estatal, con un máximo de 8 horas efectivas diarias, a fin de coadyuvar a mejorar la eficiencia y eficacia del gasto público estatal, obtener ahorros presupuestarios en gasto corriente, motivar y estimular el desarrollo personal y profesional, así como elevar el nivel de vida de los servidores públicos de base y de confianza.

2.- Definiciones.

2.1.- Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

Dependencias: A las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, a la Procuraduría General de Justicia del Estado; y a las unidades administrativas dependientes del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Entidades: A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos.

Órganos Desconcentrados: A los entes públicos que están jerárquicamente subordinados a las dependencias de la Administración Pública Directa, y que cuenten con autonomía técnica y con facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso conforme a la ley.

Secretaría: A la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

3.- Ámbito de aplicación.

Este acuerdo es de observancia obligatoria para la Administración Pública Estatal Directa que regula sus relaciones laborales por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

Los órganos desconcentrados de las dependencias deberán adoptar las medidas previstas en este acuerdo siempre que no generen detrimento del adecuado cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales.

Para las entidades del sector paraestatal incluyendo las no sectorizadas, este acuerdo tendrá carácter de marco de referencia para instrumentar lo procedente para cumplir con el objetivo de este acuerdo, tomando en cuenta la naturaleza de sus funciones, características propias y bienes o servicios que produce o presta a la sociedad.

4.- Sujetos del Acuerdo

Los sujetos de este acuerdo serán los servidores públicos, tanto de base como de confianza, que presten sus servicios a las dependencias de la Administración Pública Estatal Directa.

Asimismo, a nivel de marco de referencia, serán igualmente sujetos de este acuerdo los servidores de las entidades del sector paraestatal y, con la excepción prevista en el segundo párrafo del apartado anterior, los de los órganos desconcentrados.

5.- Responsables de la aplicación de la Norma

Los responsables de la aplicación de este acuerdo serán los titulares de las dependencias, de las entidades y de los órganos desconcentrados, así como los Directores Generales de Administración, Directores Generales de Recursos Humanos y Directores Generales de Recursos Materiales o sus equivalentes, según corresponda, quienes deberán cuidar en todos los casos que no se afecte la prestación de servicios y el cumplimiento de programas prioritarios.

6.- Especificaciones.

6.1.- El presente acuerdo es aplicable a los trabajadores de base, servidores públicos de enlace, mandos medios, superiores y homólogos a ambos, y los de alto nivel de responsabilidad de las dependencias.

6.2.- Quedan excluidos de la aplicación de este acuerdo: El personal de las instituciones policiales, de seguridad estatal, de ministerios públicos; el personal de la rama médica, enfermería, paramédica y afines; y el personal docente dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura, así como el personal administrativo incorporado al modelo de educación media superior y superior, y las personas contratadas bajo el régimen de honorarios.

6.3.- El horario de servicio en las dependencias de la Administración Pública Estatal será el comprendido dentro de las 07:00 a las 17:00 horas. Los Directores Generales de Administración, por acuerdo de los titulares de las dependencias, serán responsables de establecer los horarios correspondientes respetando la duración máxima de 8 horas de jornada, así como las condiciones generales de trabajo correspondientes; pudiendo establecerse un horario discontinuo con interrupción de una hora para tomar alimentos.

En el caso de los mandos medios, superiores y homólogos a ambos el horario será de 8:00 a 17:00 horas, dentro del cual se podrá disponer de una hora para tomar alimentos.

En cualquier caso, los Directores Generales de Administración serán responsables de establecer los medios de control que estimen pertinentes para asegurar el debido cumplimiento de este acuerdo.

6.4.- Los servidores públicos en el desempeño de comisiones oficiales deberán observar el horario de trabajo que exija el cumplimiento de las mismas, o sujetarse al que rija en el lugar donde tengan que realizar las funciones asignadas.

6.5.- Las dependencias deberán proceder a la reubicación de los trabajadores de base que a la fecha laboren turno vespertino.

6.6.- El personal que no pueda ser reubicado podrá optar por su inscripción a programas de retiro voluntario, o dar por terminada la relación laboral y recibir la indemnización y prestaciones que en término de ley le correspondan.

6.7.- Los Directores Generales de Administración, a través de las unidades administrativas competentes, serán responsables de que al término de las labores en los centros de trabajo no exista en sus

instalaciones mal uso o desperdicio de recursos energéticos y de comunicación.

7.- Excepciones.

7.1.- Como casos de excepción, los Directores Generales de Administración de las dependencias y sus equivalentes en las entidades y los órganos desconcentrados podrán establecer horarios distintos a los especificados en este acuerdo, siempre y cuando ello quede debidamente justificado por la naturaleza específica de las funciones de que se trate.

Asimismo, los Directores Generales de Administración y sus equivalentes, cuando así se justifique por circunstancias específicas, podrán excepcionalmente autorizar, bajo su responsabilidad, un horario temporal distinto al previsto en este acuerdo.

En cualquier caso, los Directores Generales de Administración serán responsables de expedir las disposiciones generales para laborar, en su caso, tiempo extraordinario, el cual deberá cubrirse a los servidores públicos de base conforme a lo previsto en los artículos 23 y 34 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, previa autorización que se otorgue conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 26 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 1999 y los que resulten aplicables en los ejercicios fiscales futuros.

8.- Competencia administrativa.

La Secretaría, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, será la competente para interpretar para efectos administrativos este acuerdo.

9.- Vigilancia.

La vigilancia del cumplimiento de este acuerdo corresponde a la Contraloría, la que, conforme a las disposiciones legales vigentes, fincará las responsabilidades e impondrá las sanciones que correspondan a los funcionarios que contravengan estas disposiciones.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su ejecución deberá llevarse a cabo de inmediato, sin perjuicio de que la Contraloría autorice prórrogas especiales para casos que justificadamente sean considerados de excepción, sin poder excederse para dicha cumplimentación el día 14 de mayo del año en curso.

PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL: No. 33, SECCIÓN II DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1999.